



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jorge David Severiche Cali
Demandado:	Herederos de terminados e indeterminados de Joaquín Emilio Yépez Rodríguez
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00192 00
Asunto:	Requiere parte y otros

Las demandadas Gloria Elena Yepes Restrepo y María Gladis Yepes De Restrepo se presentan a través de apoderado; por ello, no habiendo constancia de notificación personal se tienen notificadas por conducta concluyente, conforme al art. 301 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 CPL. Así mismo, se reconoce personería al abogado Juan Manuel Gómez Arias identificado con T.P.131.070, con las facultades otorgadas en el poder allegado; y el correspondiente traslado empezara a partir de la notificación del presente auto.

Ahora, revisadas las constancias del envío de la notificación personal a las demandadas Blanca Nelly Yepes Restrepo, Yolanda Cecilia Yepes Restrepo y María Eugenia Yepes Marín, estas no están acorde con lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., pues no se allega el citatorio donde se les previene de la comparecencia al juzgado a recibir notificación, tal como establece el art. 41 del C.P.L., bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P.

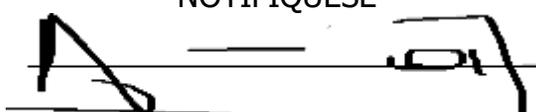
Así las cosas, **se requiere** a la parte demandante para que adjunte los citatorios de la notificación debidamente cotejadas; o en su defecto, proceda al envío nuevamente del citatorio de notificación personal por servicio postal certificado, conforme lo establecen las normas referidas.

Aunado a lo anterior, no se ordenará el emplazamiento de dicha entidad como lo solicita el apoderado, pues no puede considerarse bien surtida dicha notificación; además, las constancias de devolución de los citatorios se encuentran con las anotaciones de "dirección errada", lo cual no se ajusta en las causales

contempladas en el numeral 4º del art. 291 del C.G.P., para que sea procedente el emplazamiento de dichos demandados.

Finalmente, el curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto Joaquín Emilio Yépez Rodríguez presenta contestación de la demanda; no obstante, se recibió el escrito por fuera del término de traslado, el cual vencía el día 22 de abril del presente año; por tanto, se tendrá contestada la demanda en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a701772a3fed7afca99ed308357eac73e
2728a11a85919a76dc89f560347c

Documento generado en 29/04/2022 07:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica